



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 269 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto Departamental No. 2026070000541 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades correspondientes, en las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, con sujeción a la Constitución y la Ley.
4. Que la Ley 489 de 1998, particularmente en sus artículos 38 y 68, regula la organización y funcionamiento de las entidades públicas y define las relaciones de coordinación entre el sector central y las entidades descentralizadas, lo cual faculta la adopción de instrumentos orientados a armonizar la gestión institucional del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.
5. Que el artículo 2 del Decreto Departamental mediante el cual se adoptó el Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia dispuso la creación del Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, como instancia encargada de liderar la implementación y supervisión del citado instrumento, estableciendo expresamente que su reglamentación debe efectuarse mediante acto administrativo.
6. Que el Capítulo VI, sección 6.1 del Código de Ética y Buen Gobierno establece que el Comité estará adscrito a la Dirección del Conglomerado, que lo presidirá y

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ejercherà la secretaría técnica, y que su conformación, integración y funcionamiento se definirán mediante acto administrativo del Gobernador.

7. Que es necesario reglamentar la composición, funciones, operación y articulación del Comité para garantizar su eficacia como mecanismo de seguimiento, control y evaluación del buen gobierno, en armonía con el Modelo de Gerencia Pública Decreto 2025070003979 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la conformación, integración, funcionamiento y operación del Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, creado por el artículo 2 del Decreto 2026070000541 de 2026, como instancia de orientación, articulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Código de Ética y Buen Gobierno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica al Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público, integrado por el sector central y las entidades descentralizadas del orden departamental. Las entidades descentralizadas indirectas o aquellas en las que el Departamento tenga una participación inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán participar en el Comité y acogerse a sus lineamientos, previa invitación de la Dirección del Conglomerado o manifestación de interés por parte de la entidad.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad. El Comité es una instancia colegiada de carácter consultivo y de coordinación estratégica, adscrita a la Dirección del Conglomerado. Su finalidad es orientar, articular, impulsar y supervisar la implementación, actualización y cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno, promoviendo la cultura de integridad, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno en todo el Conglomerado Público, sin perjuicio de la autonomía de las entidades descentralizadas.

Artículo 4. Integración. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

El Comité de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia estará integrado por un total de dieciséis (16) miembros, distribuidos así: ocho (8) enlaces de las entidades descentralizadas y ocho (8) enlaces correspondientes a los pilares del Modelo de Gerencia Pública.

1. El Director o la Directora del Conglomerado, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. Los miembros provenientes de las entidades descentralizadas que determine la Dirección del Conglomerado, con base en criterios técnicos que garanticen la adecuada representación y funcionalidad del Comité. Para su selección, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes fundamentos:
 - a. La incidencia y participación de las entidades en el Plan de Desarrollo Departamental y su alineación con el enfoque estratégico de la Gobernación de Antioquia vigente para cada periodo.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b. El fortalecimiento institucional de las entidades, priorizando la participación de aquellas que, con base en los instrumentos, evaluaciones o metodologías definidas por la Dirección del Conglomerado, presenten oportunidades de mejora en materia de gobierno corporativo, funcionamiento de juntas directivas u otros aspectos relacionados con el buen gobierno.

c. La relevancia y nivel de participación en el desarrollo de proyectos estratégicos articulados entre la gobernación de Antioquia y las entidades descentralizadas.

Así mismo, serán invitadas a integrar el Comité aquellas entidades en las que, conforme a los criterios técnicos definidos por la Dirección del Conglomerado, se evidencie pertinencia para su participación, en atención a los temas a tratar y a las necesidades institucionales.

3. Los líderes de los organismos responsables de los pilares del Modelo de Gerencia Pública que, por su naturaleza, tengan relación directa con la implementación, seguimiento y evaluación del Código de Ética y Buen Gobierno:
 - a. Dirección de Comunicaciones: Comunicaciones.
 - b. Departamento Administrativo de Planeación: Planeación Estratégica.
 - c. Secretaría General: Direccionamiento Jurídico.
 - d. Gerencia de Auditoría Interna: Ambientes de Control.
 - e. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - f. Secretaría de Ambiente: Sostenibilidad Ambiental.
 - g. Secretaría de Hacienda: Hacienda y Finanzas Públicas.
4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, podrán ser invitados servidores públicos del nivel central o descentralizado, contratistas, expertos externos o particulares, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo. La Dirección del Conglomerado garantizará que la conformación del Comité responda a criterios de equilibrio, pertinencia y capacidad técnica, promoviendo la articulación interinstitucional. Los miembros designados tendrán un período de un (1) año, prorrogable, sin que ello genere derecho adquirido a permanencia, y sin perjuicio de que la Dirección pueda realizar ajustes en su conformación cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Artículo 5. Designación de miembros. Los miembros permanentes del sector central serán designados mediante comunicación escrita suscrita por el titular del organismo responsable del respectivo pilar del Modelo de Gerencia Pública.

Las entidades descentralizadas que hagan parte del Comité serán invitadas por la Dirección del Conglomerado, con fundamento en criterios técnicos de pertinencia, incidencia en el Plan de Desarrollo Departamental, fortalecimiento institucional, resultados de las metodologías definidas por la Dirección del Conglomerado y la participación en proyectos estratégicos.

La designación del delegado de cada entidad invitada será realizada por su respectivo representante legal o máxima autoridad administrativa, mediante comunicación escrita.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. La Dirección del Conglomerado podrá modificar las invitaciones y participación de las entidades descentralizadas cuando las necesidades institucionales lo requieran, en aras de garantizar la pertinencia, eficiencia y adecuada articulación del Comité.

Artículo 6. *Periodo de los miembros.* Los miembros del Comité ejercerán sus funciones mientras conserven la calidad en virtud de la cual fueron designados o hasta tanto la entidad u organismo correspondiente designe su reemplazo.

Artículo 7. *Pérdida de calidad de miembro.* Se perderá la calidad de miembro del Comité en los siguientes casos:

- a. Por la configuración de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida el ejercicio de sus funciones.
- b. Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones en un mismo año.
- c. Por retiro del cargo que dio lugar a su designación.
- d. Por renuncia debidamente presentada y aceptada por el Comité de Ética y Buen Gobierno.
- e. Por decisión motivada de la instancia que lo designó.

Parágrafo 1. En los eventos señalados, la entidad u organismo correspondiente deberá designar su reemplazo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causal.

Parágrafo 2. La ausencia o vacancia de uno o varios miembros no impedirá la deliberación y toma de decisiones del Comité, siempre que se cuente con el quórum establecido en el presente Decreto.

Artículo 8. *Sesiones.* El Comité sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera la Dirección del Conglomerado o cuando se presenten situaciones que ameriten su intervención por parte de alguno de sus miembros principales.

Artículo 9. *Modalidad de Sesiones.* Las sesiones del Comité se realizarán de manera presencial, en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria, garantizando la participación de sus miembros, la deliberación y la adopción de decisiones. De manera excepcional, y cuando circunstancias debidamente justificadas lo requieran, las sesiones podrán realizarse mediante medios tecnológicos, dejando constancia de ello en el acta.

Artículo 10. *Funciones.* El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Orientar, analizar y hacer seguimiento a la implementación, aplicación y cumplimiento del Código en las entidades que integran el Conglomerado Público.
- b. Realizar planes de mejora, evaluar avances y niveles de cumplimiento por parte de las entidades.
- c. Impulsar estrategias de sensibilización, formación y divulgación en ética y buen gobierno dirigidas a miembros de juntas directivas, directivos y servidores públicos de las entidades descentralizadas.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. Realizar actualizaciones, ajustes o modificaciones al Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado Público, cuando se presenten cambios normativos, institucionales, organizacionales o se identifiquen oportunidades de fortalecimiento.
- e. Promover buenas prácticas de integridad y buen gobierno fomentando lineamientos y criterios orientadores para las entidades del Conglomerado.
- f. Articular acciones interinstitucionales entre el sector central y las entidades descentralizadas para fortalecer la cultura ética, el cumplimiento normativo y la gobernanza corporativa.
- g. Servir como instancia de apoyo técnico y orientadora para las entidades descentralizadas en la implementación de mecanismos de integridad, prevención de riesgos éticos y fortalecimiento del buen gobierno.
- h. Presentar informe anual de gestión al Gobernador y al Consejo de Gobierno Estratégico.
- i. Las demás funciones que le sean asignadas o resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Decreto que reglamenta el Comité.

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional universitario de la Dirección del Conglomerado – Oficina Privada, designado por el(la) Director(a) o quien haga sus veces. Tendrá a su cargo la elaboración de actas, la realización de convocatorias, la preparación de informes y el soporte logístico y técnico requerido para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 12. Convocatorias. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, e incluirá el orden del día correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá efectuarse con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, o en un término menor cuando la urgencia del asunto lo justifique, caso en el cual deberá dejarse constancia de dicha situación.

Artículo 13. Quórum. El quórum deliberatorio y decisorio será la mayoría absoluta de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 14. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Serán vinculantes en materia de recomendaciones y orientaciones de coordinación; en materia operativa serán de carácter consultivo para las entidades descentralizadas.

Artículo 15. Actas. De cada sesión se levantará un acta suscrita por quien presida el Comité y por la Secretaría Técnica en cabeza de un profesional adscrito a la Dirección, en la que se dejará constancia de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los compromisos definidos. El acta será remitida a los miembros del Comité para observaciones y su aprobación se surtirá conforme a los lineamientos internos. La información que sea publicable se divulgará en el portal

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

institucional, de conformidad con la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 16. Informes. El Comité rendirá un informe anual de gestión al Gobernador y lo presentará ante el Consejo de Gobierno Estratégico.

Artículo 17. Seguimiento. El Comité realizará seguimiento semestral al cumplimiento del Código, mediante indicadores de desempeño establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno del Conglomerado, los cuales serán definidos y aprobados en el respectivo comité.

Artículo 18. Articulación con la Dirección del Conglomerado. La Dirección del Conglomerado asegurará la articulación permanente del Comité con las demás instancias de gobernanza del Modelo de Gerencia Pública.

Artículo 19. Coordinación con entidades descentralizadas. La coordinación se realizará mediante los representantes sectoriales y a través de los Comités Internos de Buen Gobierno que cada entidad descentralizada debe adoptar (sección 6.2 del Código).

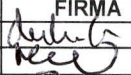
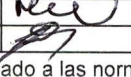
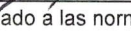
Artículo 20. Lineamientos de funcionamiento. El Comité adoptará en su primera sesión ordinaria los lineamientos de funcionamiento, mediante los cuales se desarrollarán los aspectos operativos no previstos en el presente Decreto.

Artículo 21. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/04/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		14/04/26
Aprobó:	Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e)		16/04/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.